

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 1 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

## PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPIGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

### SUMARIO:

Orden de ..... de..... de 2022, por la que se regula los procedimientos de acreditación de entidades de formación, profesorado y ejecución de los cursos en materia de biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería.

### TEXTO:

## PREÁMBULO

La preocupación actual por mantener un elevado nivel de protección de la salud de las personas, animales y medio ambiente se ha llevado a cabo en diferentes campos, entre ellos en materia de biocidas. En este contexto, el estado español ha aprobado una serie de leyes que tienen como objeto el registro, control y comercialización de biocidas, así como la obligatoriedad de superación de cursos o pruebas de capacitación para personas dedicadas a tratamientos con estos productos. La ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, define a los biocidas de uso ganadero como aquellos productos zoonosanitarios consistentes en sustancias o ingredientes activos, así como formulaciones o preparados que contengan uno o varios de ellos, empleados con fines de higiene veterinaria, destinados a su utilización en el entorno de los animales o en las actividades estrechamente relacionadas con su explotación; encontrándose entre sus objetivos la protección de la salud humana y animal mediante la prevención de las enfermedades de los animales.

Por otra parte, el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas tiene como ámbito la aplicación de los productos autorizados para su uso por personal profesional especializado; no obstante, este real decreto indica, para el uso de biocidas clasificados como de uso por personal profesional e inscritos en la Resolución de inscripción en el Registro Oficial de Biocidas a este fin, la necesidad de que el personal que los aplica tenga algunos conocimientos y habilidades en el manejo de los productos químicos y sea capaz de utilizar correctamente los equipos de protección individual (EPI) en caso necesario.

El riesgo inherente al uso y manipulación de biocidas para la higiene veterinaria hace necesario que las personas encargadas de la realización de tratamientos se encuentren debidamente capacitadas para desarrollar dicha labor. En este sentido, la orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, considera necesario que las personas titulares de explotaciones ganaderas o personal auxiliar de las mismas que utilicen en el ámbito de la actividad ganadera biocidas para la higiene veterinaria, diferentes de los de uso profesional especializado, tengan una formación que les capacite para ello, o en el caso de las personas titulares de rehalas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía tengan una formación similar si bien adaptada a las características de estas instalaciones y de la especie propia de la misma.

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 2 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

A este fin, en el artículo 7.1 de la Orden de 9 de noviembre de 2021, se indica que los cursos de formación en esta materia se impartirán por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), o por entidades de formación, tanto públicas como privadas, previamente acreditadas por dicho Instituto. En esta línea el artículo 7.3 de la citada orden establece que por parte de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura se establecerá mediante orden el procedimiento de acreditación de entidades de formación, profesorado, ejecución de los cursos y emisión de las acreditaciones oficiales en materia de biocidas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 48.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Asimismo, el artículo 48.3. a) y c) del estatuto reconoce entre otras competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las relacionadas con la sanidad animal sin efectos sobre la salud humana, así como la inspección y control relacionada con la misma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1. 11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

En consecuencia, y en aras de garantizar la calidad del servicio que puedan recibir los eventuales destinatarios de la formación, resulta imprescindible una regulación de la formación y del procedimiento de acreditación de entidades docentes y del profesorado que puedan impartir cursos de formación para usuarios profesionales de productos biocidas para la higiene veterinario en el ámbito de la ganadería, así como los requisitos necesarios para obtener dicha acreditación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La regulación del procedimiento de acreditación de entidades y profesorado contenida en esta Orden, se ajusta a lo contemplado en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de transposición de la misma, y a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, optando por un régimen de acreditación de entidades y profesorado basado en la declaración responsable como paso previo para el ejercicio de la actividad de que se trate.

Por otro lado, en consonancia con el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet) y con los artículos 14 y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Orden incorpora de forma expresa la obligatoriedad de presentar por medios electrónicos, tanto las declaraciones responsables para la acreditación de centros docentes de formación y del profesorado, como cualquier documentación referente a la impartición de cursos.

La obligatoriedad de presentar las solicitudes y el resto de documentación por medios electrónicos se fundamenta en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, que establece que las Administraciones Públicas, podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En el presente caso, las entidades de formación y los técnicos encargados de la docencia a los que se dirige esta orden son personas y entidades que ostentan una capacidad técnica, dedicación profesional y manejo habitual de los medios

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 3 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

tecnológicos más avanzados. Estas circunstancias determinan la existencia de una absoluta garantía de acceso y disponibilidad de medios tecnológicos precisos para comunicarse, exclusivamente, con la Administración de la Junta de Andalucía por medios electrónicos.

No obstante, se va a mantener la posibilidad de presentar tanto telemáticamente como de forma presencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de duplicado de diploma y la solicitud de segunda prueba de examen, puesto que se entiende que determinados solicitantes por razón de su capacidad técnica o profesional pudieran no tener garantizado el acceso a los medios tecnológicos precisos para presentar las solicitudes telemáticamente.

La presente Orden contiene directrices para la posible impartición de determinados cursos a través de formación en la modalidad a distancia. Asimismo, detalla la distribución del horario lectivo para las diferentes unidades didácticas, con diferenciación de las materias teóricas y prácticas, concretando el perfil de formación requerido para los docentes.

En la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas por las organizaciones representativas del sector en el procedimiento de tramitación de la propuesta.

En cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, y da respuesta al mandato establecido en el artículo 7.3 de la orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe una alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica y eficiencia se deroga la normativa anterior por la que se desarrollaba el Decreto 161/2007, de 5 de junio y la Orden de 27 de enero de 2009, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 161/2007, de 5 de junio. Por último y, en cuanto al principio de transparencia se ha procurado la participación de las partes interesadas, a través del procedimiento de información y participación pública, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En definitiva, la presente Orden tiene como objetivos regular la impartición de la formación y el procedimiento de acreditación de entidades y profesorado en materia de productos biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, y continuar con el compromiso con la formación en el sector agrario, de conformidad con el artículo 2.2 de Ley 1/2003, 10 de abril, de creación del Instituto Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Producción Ecológica.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del IFAPA, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 7.3 de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería.

## DISPONGO

### CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de los cursos de formación para la aplicación y uso de biocidas para la higiene veterinaria de uso profesional en el ámbito de la ganadería, necesarios para las personas titulares de explotaciones ganaderas y personal auxiliar de las mismas, así como para manipulación y aplicación de biocidas para uso por personal profesional en rehalas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas. Es objeto también de esta orden establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los centros docentes o entidades de formación, tanto privadas como públicas, no pertenecientes a la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, y el profesorado que deseen acreditarse para impartir los cursos de formación de acuerdo con la orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería.

2. El ámbito de aplicación territorial de esta Orden será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Régimen Jurídico:

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Ley 1/2003, 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Producción Ecológica.

Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que establecen la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía.

Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería.

CAPÍTULO II: Cursos de formación para las personas usuarias profesionales de productos biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería.

#### Artículo 2. Tipología, contenido de los cursos y clasificación.

1. De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, se determinan los siguientes niveles de cursos:

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 5 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

a) Cualificado de biocidas para la higiene veterinaria: para la manipulación y aplicación en el ámbito de la ganadería de biocidas autorizados para el uso por personal profesional, dirigido a las personas titulares de explotaciones ganaderas o el personal auxiliar de las mismas. Este curso tendrá una duración mínima de 30 horas, al menos el 20% serán prácticas. Las unidades didácticas se impartirán de acuerdo con la duración y programación teórica-práctica detalladas en el Anexo I de esta Orden.

b) Cualificado en higiene veterinaria específico para rehalas: para la manipulación y aplicación de biocidas para el uso por personal profesional en rehalas, instalaciones y vehículos de transporte de éstas; dirigido a los titulares de las rehalas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA). Este curso tendrá una duración mínima de 4 horas, de las cuales, al menos el 25% serán prácticas. Las unidades didácticas se impartirán de acuerdo con la duración y programación teórica-práctica detalladas en el Anexo II de esta Orden.

2. A efectos de clasificación del personal docente, se contemplan las siguientes secciones en los cursos recogidos en el punto anterior.

a) Sección biocidas: para la docencia en las materias técnicas específicas en biocidas para la higiene veterinaria, normas de seguridad y prevención de riesgos.

b) Sección sanitaria: para la docencia en las materias relacionadas con la salud laboral y primeros auxilios.

### Artículo 3. Material didáctico.

1. Las entidades docentes utilizarán los manuales para el alumnado editados por la Consejería competente en materia de biocidas para higiene veterinaria de uso profesional en el ámbito de la ganadería, de acuerdo con la programación establecida por la Orden de 9 de noviembre de 2021. Los manuales incluirán todos los contenidos que se deban impartir en el curso y servirán de guía al alumnado.

2. En los cursos presenciales, el material didáctico de cada curso deberá ser entregado al alumnado en propiedad y constituirá la herramienta básica de trabajo para el desarrollo del curso.

### Artículo 4. Horario de los cursos y modalidad de impartición.

1. Los cursos impartidos por las entidades podrán ser presenciales para cualquier nivel o a través de Internet en la modalidad "on line" para el nivel cualificado de biocidas para la higiene veterinaria indicado en el artículo 2.1a). La formación no presencial, realizada telemáticamente, será únicamente aplicable a los contenidos teóricos. La formación presencial deberá ser impartida en días laborables, entre las 8:00 y las 22:00 de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 14:00, sin que puedan realizarse jornadas docentes de más de 8 horas de clases por jornada.

2. En todo caso, durante la impartición de los contenidos presenciales, ya sean de carácter teórico o práctico, deberá hacerse un descanso de al menos una hora por cada cinco horas de clase.

3. Para la formación "on line" las entidades acreditadas deberán disponer de personal docente acreditado en las materias del curso, así como de una plataforma de teleformación que asegure la gestión y el seguimiento de los participantes. Estas entidades deberán ofrecer un sistema de formación no presencial, telemática, que permita adquirir los conocimientos requeridos, utilizando las tecnologías de la información y comunicación; posibilitando la interactividad del alumnado, del personal docente y recursos situados en distinto lugar.

4. Las entidades que se acrediten para realizar cursos no presenciales, que se vayan a ejecutar telemáticamente, deberán solicitar la validación y autorización de la plataforma con los contenidos del curso que

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 6 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

desean impartir, de acuerdo con el modelo de solicitud del **Anexo I**, indicando dirección URL de la plataforma y claves de acceso. Su presentación se realizará a través de la ventanilla electrónica del IFAPA.

5. El personal docente acreditado no podrá participar como tutor de forma simultánea en más de dos cursos "on line" para las secciones de biocidas, y cinco para la sección sanitaria. Será obligación del tutor el acceso diario al correo para leer los mensajes pendientes y dar respuestas individualizada al alumnado en un plazo no superior a las 24 horas, con excepción de sábados domingos y festivos.

## Artículo 5. Contenido de los cursos.

1. El contenido de los cursos de formación se dividirá en unidades didácticas que se ajustarán y desarrollarán de acuerdo con el orden establecido en los manuales editados o autorizados por la Consejería competente en materia de biocidas para higiene veterinaria de uso profesional en el ámbito de la ganadería.

2. El contenido de cada unidad didáctica se impartirá de forma continua, en el orden y duración detallado en la programación didáctica establecida en esta Orden. No obstante, al objeto de facilitar el desarrollo de la formación, podrán celebrarse de forma agrupada los contenidos prácticos siempre que se hayan impartido los contenidos teóricos correspondientes.

3. La distribución de los contenidos, ordenación de las unidades didácticas, horas lectivas teóricas y prácticas, así como la clasificación requerida a los docentes para cada unidad didáctica de los diferentes cursos, se establecen en los **Anexos II y III**. Las modificaciones de estos anexos, que sea necesario realizar para adaptarse a las posibles innovaciones que se produzcan, vendrán determinados por resolución de la persona titular de la Presidencia del IFAPA.

4. Se garantizará que la información y las herramientas correspondientes a los cursos, integren la perspectiva de género.

## Artículo 6. Desarrollo de los cursos.

1. Las entidades acreditadas conforme al Capítulo III de esta Orden, comunicarán al IFAPA, a través del **Sistema de Entidades Acreditadas (en adelante SIENA), en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa>**, la intención de comenzar un curso con al menos un día de antelación a su fecha de inicio.

2. Las entidades acreditadas incorporarán en SIENA sus datos identificativos, junto con los datos relativos a la impartición del curso: modalidad, lugar de celebración, fechas, horarios, relación del alumnado con sus datos de identificación, profesorado y, en su caso, copia de la licencia de apertura del local donde se desarrollará el curso o justificación de su exención. Una vez realizada la comunicación, el IFAPA, a través de SIENA, emitirá y comunicará a la entidad de manera automática el código de edición del curso y Centro IFAPA al que se adscribe. Desde ese momento, en toda la documentación relativa al curso se hará constar dicho código.

3. El número máximo del alumnado por curso será de 25. Solo se permitirá la asistencia al curso al alumnado y profesorado declarado en SIENA.

## Artículo 7. Ejecución de los cursos. Actuaciones durante la realización y finalización de los cursos.

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 7 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

1. Las entidades deberán cumplir con el horario del curso declarado. En las aulas, tendrán que estar presentes, en todo momento, la hoja diaria de firmas y el libro de incidencias, conforme a los formatos disponibles en la aplicación SIENA. El profesorado firmará al acabar la jornada de clases las hojas de firmas y el libro de incidencias.
2. El profesorado del curso será responsable de verificar la identidad del alumnado, la coincidencia entre los asistentes a clase con la hoja de firmas registradas, así como de anotar en el libro de incidencias todas aquellas situaciones que afecten al normal desarrollo del curso, incluidas las ausencias del alumnado producidas antes de la finalización del horario de las clases.
3. Al objeto de facilitar los mecanismos de control y supervisión por parte de la autoridad competente, las entidades docentes acreditadas deberán comunicar a través de SIENA cualquier modificación o variación respecto de los datos declarados para un curso desde el momento en que estos se produzcan. En este sentido, deberán trasladar la información de cualquier cambio que afecte al profesorado, alumnado, aplazamiento, modificación de horario, planificación de clases o cambio de ubicación para la impartición de estas y cualquier otra circunstancia con trascendencia sobre el desarrollo de la actividad docente, incluida su anulación.
4. A los efectos de verificación o inspección de un curso, solo se tendrán en cuenta los datos declarados antes del inicio del control. Las hojas de firmas y libro de incidencias se imprimirán en el modelo oficial a través de la aplicación SIENA antes del inicio de la jornada de clases. Del mismo modo, los cambios en la relación del alumnado, horarios o fechas han de ser declarados en SIENA antes del inicio de la jornada de clases, de no ser así, surtirán efecto a partir de la siguiente jornada lectiva. En caso de variación de los datos declarados, las hojas de firmas y libro de incidencias deberán imprimirse nuevamente por la entidad, conservándose las firmadas en jornadas anteriormente, como documentación acreditativa del curso. Entre dos jornadas lectivas no podrá mediar más de siete días.
5. Concluida la impartición de un curso, la entidad docente acreditada comunicará su finalización a IFAPA a través de SIENA, debiendo incorporar copia digitalizada de la póliza del seguro de accidentes y de responsabilidad civil, así como los recibos de su vigencia, copia digitalizada de las hojas de firmas y libro de incidencias y fotocopias de los DNI/NIE del alumnado o, en su caso, la correspondiente autorización expresa del alumnado para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
6. Para los cursos que se desarrollen de forma no presencial, realizados telemáticamente, se deberá presentar guía del alumnado, participación del alumnado en los foros, registros de los tiempos de conexión y participación en cada uno de los módulos o unidades del curso y seguimiento y evaluación continua del alumnado; así como de las actividades realizadas por su profesorado; según se especifica en el [Anexo IV](#). Para estos cursos será necesario la presentación de la copia digitalizada de las hojas de firmas y libro de incidencias de las sesiones prácticas presenciales.
7. Las entidades docentes acreditadas deberán comunicar el fin del curso a través de SIENA dentro del mes siguiente a su finalización. El IFAPA fijará la fecha y lugar de examen del curso, una vez se realice esta comunicación y se compruebe la documentación aportada.

## Artículo 8. Autorizaciones y licencias.

1. Podrán impartirse las clases en cualquier local, centro o aula ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía que cuente con Licencia Municipal de Apertura para ejercer la actividad docente de acuerdo con el artículo 6 de esta Orden, y el aforo autorizado sea adecuado al número de alumnos participantes. El local deberá

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 8 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

mantener, en todo momento, las condiciones adecuadas, en especial, la seguridad, acústica, iluminación, temperatura, habitabilidad, higiene y accesibilidad exigidos por la legislación vigente.

2. No obstante, estarán exentos de la presentación de la mencionada licencia municipal, las instalaciones dependientes de las Administraciones Públicas y aquellos centros privados acogidos al régimen de conciertos con la Administración Educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Las sesiones prácticas presenciales de los cursos que se realicen por la modalidad “on line” estarán sujetas a lo establecido en los dos puntos anteriores.

## Artículo 9. Condiciones generales de las instalaciones.

1. Las instalaciones en las que se celebren las sesiones presenciales de los cursos deberán reunir las condiciones mínimas e imprescindibles para el desarrollo de la actividad docente.

2. En cualquier caso, el espacio mínimo del que dispondrá cada estudiante será de 1,5 m<sup>2</sup>, y contará con asiento para adultos y apoyo para la escritura. Las aulas serán independientes no pudiéndose destinar a una finalidad distinta en horario lectivo; estarán dotadas de material y equipo audiovisual suficientes para el desarrollo normal de las clases.

3. En caso de impartirse determinadas materias fuera del local habitual de desarrollo del curso, las entidades deberán comunicar detalladamente a IFAPA el lugar y horario de celebración a través de SIENA con carácter previo a su impartición.

4. Las entidades que deseen impartir la formación “on line” autorizada deberán disponer de una plataforma de teleformación o virtual de aprendizaje que asegure la gestión y el seguimiento de los participantes, de acuerdo con las especificaciones **técnicas del Anexo IV**.

## CAPÍTULO III. Acreditación de entidades docentes

### Artículo 10. Acreditación de entidades docentes.

1. Las entidades docentes, tanto públicas como privadas, no pertenecientes a la Consejería competente en materia de biocidas para higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, se acreditarán con la presentación de una declaración responsable, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo disponible en la Ventanilla Electrónica del IFAPA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta Orden.

2. El IFAPA les remitirá una clave y un código de entidad, para poder comunicarse con la misma en relación con el desarrollo de los cursos que pretendan impartir, así como posibilitar la información y acceso en la aplicación SIENA.

3. La condición de entidad docente acreditada será intransmisible, debiendo organizar e impartir los cursos de forma directa, con medios y personal propios, resultando nula de pleno de derecho cualquier cesión o subrogación en las funciones y actividades autorizadas, según lo dispuesto en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El IFAPA podrá requerir la acreditación del régimen de tenencia del local de impartición y de la contratación del personal docente.

### Artículo 11. Requisitos Generales para la acreditación de entidades docentes.



CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 9 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

Las entidades docentes que pretendan la acreditación deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas conforme a la legislación aplicable a la entidad docente.

- Para personas físicas: Documento acreditativo de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social en alguno de los códigos (Cnae P- Educación) e Informe de vida laboral.

- Para personas jurídicas: Escrituras o documento de constitución de la entidad en donde figure de forma expresa como objeto social la formación (Cnae P- Educación).

b) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la agencia tributaria (A.E.A.T) al objeto de acreditar su alta en alguno de los siguientes epígrafes del IAE: 932 "Enseñanza no reglada y educación superior", 933 "Otras actividades de enseñanza" o 934 "Enseñanzas fuera de establecimientos permanentes"

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con la Seguridad Social, en su caso.

d) Designar una persona física, con titulación universitaria, como coordinadora de formación, que garantice que las funciones formativas para las que son acreditadas se realizan con arreglo a la normativa vigente.

e) Disponer del material, equipos y medios para poder impartir los contenidos de carácter teórico y práctico recogidos en la Orden de 9 de noviembre de 2021, para cada nivel de capacitación.

Artículo 12. Presentación de declaración responsable por la entidad.

1. Las declaraciones responsables para acreditarse como entidad, se presentarán en el Registro Telemático Único de la Administración, de acuerdo con el modelo del Anexo V, en la Ventanilla Electrónica de IFAPA, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades interesadas deberán disponer de la firma electrónica reconocida a través de su representante legal, en los términos del artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), o de los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, conforme al artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La acreditación como entidad para impartir cursos de biocidas para la higiene veterinaria de uso profesional no generará ninguna obligación contractual con el IFAPA.

Artículo 13. Obligaciones generales de las entidades acreditadas para cursos.

1. Las entidades docentes acreditadas han de cumplir las siguientes obligaciones generales:

a) Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que, a tal efecto, pueda ser requerida por el IFAPA.

b) Facilitar las tareas de control y acceso del personal de la Administración a las instalaciones docentes durante el horario lectivo declarado.

c) Tener contratada con anterioridad al inicio de cualquier actividad formativa presencial, una póliza colectiva de accidentes, a favor del alumnado y profesorado, y de responsabilidad civil frente a terceros, que cubran todos los posibles daños y perjuicios que puedan ocasionarse en el desarrollo de los cursos de formación y será proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, sin que la cuantía limite dicha responsabilidad.

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja <b>10</b> de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

d) aportar la copia de la licencia de apertura del local donde se vaya a desarrollar el curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.

e) Comunicar al IFAPA cualquier cambio durante la celebración de la actividad formativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3.

f) Contratar personal docente previamente acreditado por el IFAPA.

g) Entregar al alumnado los diplomas o, en su caso, calificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

h) Las entidades deberán poner a disposición del alumnado las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y en el Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones, en relación con el funcionamiento de los Servicios de la Junta de Andalucía.

2. Las entidades docentes acreditadas para cursos presenciales han de cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a) Utilizar como material didáctico y entregar en propiedad al alumnado el manual aprobado o autorizado por IFAPA, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

b) Cumplir con las condiciones de las instalaciones establecidas en el artículo 9.

c) Cumplir con la programación establecida y los horarios declarados de acuerdo con los artículos 4 y 5.

d) Facilitar al profesorado antes del inicio del curso las Hojas de firmas y Libro de incidencias debidamente cumplimentados.

e) Comunicar con exactitud la dirección del lugar de celebración de los cursos, a través de los datos solicitados en la aplicación SIENA.

3.- Las entidades docentes acreditadas para cursos no presenciales, que se realicen telemáticamente, han de cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a) Establecer un plan de formación detallado y específico para este sistema, en el que se desarrollen las materias requeridas para cada nivel.

b) Disponer de un curso de formación detallado y específico para este sistema, en el que se desarrollen las materias requeridas para cada nivel, que incluya una memoria descriptiva del sistema de formación que permita verificar la actividad formativa impartida al alumnado y que garantice que sea seguro, eficaz y certificable. Este curso deberá ser validado y autorizado previamente por el IFAPA, para comprobar que se cumplen con los contenidos de formación establecidos en la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de productos biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, según se especifica en el artículo 3.

c) Garantizar la utilización de distintas herramientas por parte del alumnado del curso para fomentar la interactividad y retroalimentación del proceso, obligando a que el alumnado se implique activamente en el aprendizaje mediante contenidos en diferentes formatos multimedia: páginas web con esquemas, gráficos, audios, animaciones, enlaces de interés, etc.

d) Disponer de una plataforma de teleformación que reúna los requisitos técnicos y que incluya los elementos necesarios para verificar los requisitos de los cursos establecidos en el **Anexo IV**, siendo obligatorio el cumplimiento y debiendo quedar detallado en la guía didáctica del alumnado.

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja <b>11</b> de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

e) Dar acceso a la plataforma de teleformación al personal de la Administración durante el desarrollo de los cursos, para facilitar las tareas de control y verificación.

f) Solo se podrán desarrollar de forma “on-line” los contenidos teóricos del curso cualificado de biocidas para la higiene veterinaria. Los contenidos prácticos se deberán impartir de forma presencial.

Artículo 14. Actuaciones de control, verificación y retirada de la acreditación de la entidad.

1. IFAPA podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos y obligaciones asumidas, por cualquier medio admitido en derecho, pudiendo retirar la acreditación en aquellos casos en que se detecte su incumplimiento.

2. La falsedad, inexactitud u omisión de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se incorpore a una declaración responsable, o su no presentación, implicará, desde el momento en que se conozca, la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se inicie, se instruya y se resuelva un procedimiento sancionador por parte de la Delegación Territorial correspondiente en materia de Agricultura y de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Los controles en las aulas de las entidades docentes acreditadas se detallarán en la correspondiente acta. En estas actuaciones, se podrá solicitar a la entidad toda la documentación que sea necesaria para comprobar que se cumplen los requisitos para la correcta impartición de los cursos.

4. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 13, podrá dar lugar a la retirada de la acreditación de la entidad por un mínimo de un año. Los incumplimientos comprobados podrán ser constitutivos de infracción y sancionados de conformidad con la normativa vigente en materia de uso de producto biocidas y cuidado de los animales en su explotación y transporte, así como en la normativa reguladora del procedimiento sancionador.

5. Una vez notificada la resolución, los alumnos tendrán derecho a reclamar a la entidad docente el importe íntegro de los cursos que no se puedan impartir.

6. El IFAPA retirará de oficio las acreditaciones de aquellas entidades que no impartan algún curso durante dos años consecutivos.

## CAPÍTULO IV. Acreditación del Profesorado

Artículo 15. Titulación y requisitos del profesorado.

1. Para la impartición de las materias correspondientes a las sección de biocidas del artículo 2.2 a) de esta orden, será requisito imprescindible ostentar alguna de las siguientes titulaciones: licenciatura o grado en Veterinaria, Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Técnica Agrícola con especialización relacionada con la materia, Grados o Master en ingeniería agronómica con al menos 12 créditos universitarios ECTS (European Credit Transfer System) en las siguientes materias: sanidad animal, higiene veterinaria, bienestar animal, producción animal, parasitología, sistemas agroganaderos. De los 12 ECTS contemplados en el párrafo anterior, al menos 6 corresponderán a materias que estén relacionadas directamente con la sanidad animal o la producción animal. Dichos créditos deberán corresponder a asignaturas completas cursadas en la titulación.

2. Para la impartición de las materias correspondientes a la sección sanitaria del artículo 2.2, b) de esta orden será necesario estar en posesión de la titulación de Graduado en Medicina, Graduado en Enfermería, o titulación que habilite para ejercer alguna de estas profesiones.

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 12 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

3. Para la sección de biocidas, además de los requisitos de titulación académica establecidos en punto 1, para ejercer la actividad docente en los ámbitos descritos deberá acreditarse la realización de los cursos o experiencia docente que se relacionan:

a) Curso específico de formador de formadores de Biocidas para la Higiene Veterinaria, impartido por el IFAPA, de 30 horas de duración.

b) Formación en Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

c) Disponer de experiencia docente acreditada de forma oficial o haber recibido formación específica en pedagogía o metodología didáctica. Este requisito se cumple con la realización de cualquiera de los siguientes cursos:

- Máster en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

- Curso de Aptitud Pedagógica (CAP).

- Título de Especialización Didáctica (TED).

- Curso de Formador de Formadores, Formador Ocupacional o Docencia de la Formación Profesional para el Empleo, reconocido por Organismo Oficial de, al menos, 100 horas lectivas, o acreditar al menos 100 horas lectivas como docente en centros oficiales, en materias relacionadas con el uso de biocidas para la higiene veterinaria.

5. Las personas empleadas públicas, que deseen impartir cursos en materia de biocidas para la higiene veterinaria de uso profesional en entidades acreditadas no pertenecientes a la Consejería competente en esta materia, deberán contar con el correspondiente reconocimiento o autorización de compatibilidad en los términos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuando no sea preceptiva la autorización o reconocimiento de compatibilidad, las personas empleadas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, deberán poner en conocimiento del organismo donde presten sus servicios, su intención de impartir los referidos cursos, por si aquellas consideran que dicha actividad pudiera impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Artículo 16. Presentación de declaración responsable para acreditarse como profesorado.

1. Las personas que pretendan impartir los cursos de formación en entidades docentes acreditadas, no pertenecientes a la Consejería competente en materia de biocidas, deberán acreditarse como profesorado mediante la presentación de la declaración responsable, conforme al modelo **del Anexo VI** a la presente Orden, en la Ventanilla Electrónica del IFAPA, en el que figurará el nombre y DNI o NIE, el domicilio, datos de contacto y el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad docente.

2. La declaración responsable se presentará en la Ventanilla Electrónica de IFAPA, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa>. de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las personas interesadas deberán disponer de la firma electrónica reconocida en los términos de los artículos 13 y 15 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y del artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), o de los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 13 de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La relación de prestadores de servicios cuyos certificados reconoce la Junta de Andalucía, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios>".

4. La acreditación como docente para impartir cursos con entidades acreditadas no generará ninguna obligación contractual con el IFAPA.

## Artículo 17. Obligaciones del profesorado acreditado.

El profesorado acreditado ha de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que, a tal efecto, pueda ser requerida por el IFAPA.
- b) Facilitar las tareas de control y acceso del personal de la Administración a las instalaciones docentes durante el horario lectivo declarado.
- c) Impartir la programación de los cursos de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4.
- d) Custodiar y firmar al acabar la jornada de clase las hojas de firmas y el libro de incidencias, así como verificar la identidad del alumnado asistente, control de presencia y cumplimentación de hojas de firmas y libro de incidencias.
- e) Cumplir con los horarios de clase declarados de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

## Artículo 18. Actuaciones de control, verificación y retirada de la acreditación al profesorado.

1. Se faculta al IFAPA para la supervisión y control de la actividad docente del profesorado acreditado, pudiendo retirar dicha acreditación en aquellos casos que se detecten incumplimientos de los requisitos o de las obligaciones asumidas.

2. El IFAPA podrá realizar al profesorado controles documentales y controles en las aulas donde se imparten los cursos a los efectos de verificar su correcto desarrollo.

3. Las actuaciones en las aulas donde se imparten los cursos de formación se detallarán en la correspondiente acta. En estas actuaciones, se podrá solicitar al profesorado toda la documentación referente a la identidad del alumnado, la coincidencia entre los asistentes a clase con la hoja de firmas registradas, comprobación del libro de incidencias en el que se incluyen todas las incidencias que afecten al curso o cualquier situación que afecte al normal desarrollo del curso.

4. La comprobación de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiese aportado o el incumplimiento de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, que se contendrá en resolución dictada por la persona titular de la Presidencia del IFAPA.

5. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 17, podrá dar lugar a la retirada de la acreditación para la docencia por un mínimo de un año. Los incumplimientos comprobados podrán ser constitutivos de infracción y sancionados de conformidad con la normativa vigente en materia de uso de producto biocidas y cuidado de los animales en su explotación y transporte, así como en la normativa reguladora del procedimiento sancionador.

6. IFAPA retirará de oficio las acreditaciones de aquellos profesores que no impartan algún curso durante dos años consecutivos.

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja <b>14</b> de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

## CAPÍTULO V: Alumnado

### Artículo 19. Requisitos del alumnado.

Las personas que pretendan acceder a la condición de alumno o alumna para recibir alguno de los cursos previstos en el artículo 2, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o mayor de 16 años y presentar autorización de los progenitores o del tutor legal, o ser mayor de 16 años y estar emancipado.
- b) En caso de ciudadanos de distinta nacionalidad a la española, estar en posesión del NIE.

### Artículo 20. Sustitución de alumnado.

En los cursos presenciales, se podrá incluir nuevo alumnado o sustituir a aquellas personas que causen baja siempre que no se haya impartido más del 20 % de las horas teóricas o prácticas de la programación del curso. En este caso, se comunicará al IFAPA el nombre y DNI/NIE de las personas que causan baja, así como el nombre y DNI/NIE del nuevo alumnado. Esta comunicación se realizará por la entidad docente acreditada a través de SIENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7. En el caso de la formación, que se realicen telemáticamente, no se podrán incluir nuevos alumnos una vez iniciadas las clases prácticas.

### Artículo 21. Evaluación del alumnado.

1. Finalizado el curso y presentada la documentación generada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, se procederá a la evaluación del alumnado, para valorar los conocimientos adquiridos y la suficiencia de estos para obtener la titulación correspondiente.

2. Los exámenes de evaluación serán presenciales. Para poder realizar el examen será necesario haber asistido, al menos, al 80 % de las horas lectivas tanto teóricas como prácticas. En todo caso, quienes realicen el examen sin cumplir el requisito de asistencia del 80 % de horas lectivas, no serán calificados. El plazo máximo para realizar el examen de la primera convocatoria será de tres meses, desde la finalización del curso.

3. Los exámenes consistirán en un cuestionario escrito tipo test que se realizará por el IFAPA. Asimismo, se facilitará al alumnado un cuestionario para la evaluación de la calidad de la enseñanza recibida, que será cumplimentado por estos de forma anónima.

4. El alumnado dispondrá de dos convocatorias de examen. La primera convocatoria se realizará de oficio por el IFAPA, quien comunicará la fecha y lugar a la entidad acreditada que realiza el curso. Previa solicitud por el alumnado, conforme al modelo oficial del **Anexo VII** de esta Orden, tendrán derecho a una segunda convocatoria en el Centro IFAPA en donde se encuentre adscrito el curso aquellas personas que no superasen o no pudieran presentarse al primer examen. La solicitud se presentará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de finalización del curso en el Registro Telemático Único de la Administración a través de la Ventanilla Electrónica Única en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa>, sin perjuicio de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Evaluados los cuestionarios por el Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología, se elevará la lista de aprobados del curso a la Presidencia del IFAPA, para la emisión de los diplomas acreditativos de la capacitación según lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Orden de 9 de noviembre de 2021 por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería.

6. El Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología del IFAPA trasladará las calificaciones y, en su caso, los diplomas obtenidos por el alumnado, a la entidad docente acreditada que ha impartido el curso. Dentro del plazo de tres meses, desde la comunicación a la entidad de los resultados obtenidos por el alumnado, se podrá solicitar al IFAPA por las personas interesadas, la revisión del examen y/o presentar reclamaciones. Transcurrido este plazo, el expediente del curso se considerará cerrado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.

7. El IFAPA resolverá las solicitudes de revisión de examen y reclamación en el plazo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

## Artículo 22. Diplomas.

1. La capacitación para la manipulación de Biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería se adquiere por la superación del curso homologado y se acredita mediante la posesión del diploma oficial expedido por IFAPA.

2. Tendrá derecho a la expedición del diploma que acredite la capacitación para el uso de biocidas para la higiene veterinaria el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el curso y haya superado la prueba final.

3. El documento acreditativo de la capacitación para el uso de biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería se emitirán de acuerdo con el modelo oficial del **Anexo VIII** a la presente Orden.

4. La capacitación otorgada a los alumnos que superen los cursos en materia de biocidas se considerará indefinida, sin perjuicio de los cambios legislativo que pudieran producirse. En caso de retirada de la capacitación para el uso de biocidas para la higiene veterinaria por sanción firme de la autoridad competente, ésta será comunicada a IFAPA para su anotación en sus registros informáticos.

5. Los resultados del curso junto con los diplomas que acrediten la capacitación, serán trasladados por el IFAPA a la entidad docente acreditada, para su comunicación y distribución al alumnado. En el plazo de un mes, las entidades docentes acreditadas deberán remitir los diplomas al alumnado o, en su caso, comunicar las calificaciones a los no aptos. Las entidades docentes acreditadas deberán guardar la documentación justificativa de la entrega de los diplomas o de la comunicación de la calificación a los alumnos no aptos, que conservarán y quedarán a disposición del IFAPA, salvo los diplomas o calificaciones que no hayan sido recogidos por el alumnado o que no hayan podido ser entregados, de los que se guardará prueba del intento de notificación o entrega.

6. La expedición de duplicados de diplomas de capacitación expedidos de acuerdo con la orden de 9 de noviembre de 2021, se podrá solicitar por la persona interesada a la Presidencia del IFAPA. La solicitud se presentará conforme al modelo oficial **del Anexo IX** en el Registro Telemático Único a través de la Ventanilla Electrónica de IFAPA, a la dirección (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa>), sin perjuicio de su presentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre la Administración de la Junta de Andalucía.

7. La expedición del diploma de capacitación estará sujeta a la correspondiente tasa administrativa, de acuerdo con la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Disposición adicional primera. Cursos específicos de Formador de Formadores en Aplicador de Biocidas para la Higiene Veterinaria.

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja <b>16</b> de 16
ORGANISMO: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA, Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	

1. Los cursos específicos de Formador de Formadores en biocidas para la higiene veterinaria serán impartidos por el IFAPA. Entre los criterios de selección del alumnado estará, al menos, el cumplimiento de los requisitos de titulación exigidos en el artículo 15 de esta Orden.

2. Los requisitos y los criterios de selección del alumnado, así como las convocatorias, vendrán determinados por Resolución de la persona titular de su Presidencia, en la que se indicarán las condiciones para su impartición. Dichas convocatorias serán publicadas en el web del IFAPA.

Disposición adicional segunda. Carnés de Biocidas para la Higiene Veterinaria (Decreto 161/2007, de 5 de junio).

Los carnés de Biocidas para la Higiene Veterinaria expedidos por la Consejería competente, de acuerdo a la normativa anterior a la Orden de 9 de noviembre de 2021 se renovarán de acuerdo con el procedimiento establecido, en el artículo 8 del Decreto 161/2007, de 5 de junio. En caso de pérdida, robo o deterioro podrá solicitarse duplicado dirigido a la Delegación Territorial competente.

Disposición transitoria. Adaptación de acreditaciones anteriores y desarrollo de cursos

Las entidades y profesores acreditados con anterioridad a esta Orden podrán seguir impartiendo formación en los cursos comunicados, para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta orden. Los cursos a celebrar dentro del citado periodo de dos meses se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento anterior a esta Orden. Trascurrido el plazo anterior el IFAPA dará de baja de oficio a las entidades y docentes que no hayan presentado la correspondiente declaración; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 16 de esta Orden.

Las acreditaciones de entidades y docentes ajustadas a la presente orden tendrán validez para operar en SIENA a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,

Sevilla a..... de ..... 2022

Consejera/o de Agricultura, Pesca  
Agua y Desarrollo Rural